

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001 31 03 043 2023 00444 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del C.G. del.P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **MARTHA XIOMARA AGUDELO DÍAZ**, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$185.208.469,00), por concepto de capital, contenido en el pagaré número 10347571; base de la acción.
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde que se hizo exigible el título valor, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.
- 3.- Por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.432.676,00), por concepto de intereses corrientes o de plazo causados sobre la anterior suma de capital, por el periodo indicado y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.
- 4.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)
- 5.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

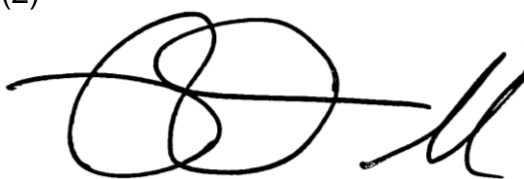
NOTIFÍQUESELE a la demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que gozan de **cinco (5) días** para pagar la obligación o **diez (10) días** para ejercer su defensa.

RECONÓCESE personería al abogado WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Adviértase a la demandante que el título valor –pagaré- objeto del presente asunto no podrá ser puesto en circulación, manipulado, modificado, ni utilizado para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporadas a este asunto.

NOTIFÍQUESE (2)


RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2921af0ca414cb37dd5d45ae5354520998ee7cdc1eea6c9d74ebb492bd90236e**

Documento generado en 18/10/2023 01:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>